

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 1100 1310 3022 2017 00546 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición (Carpeta 01 Pdf 67 a 70) interpuesto por el apoderado de Mauricio Fernando Barragán Lozano y Luz Mery Pérez Romero contra el auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) (pdf. 65), el cual aclaró la providencia del veinticuatro (24) de febrero del mismo año (Carpeta 01 Pdf 61; 65 que se liquidó las costas procesales.

En lo medular, el recurrente alegó que el auto censurado debe revocarse ya que sus representados no podían ser condenados en costas, pues la llamada en garantía es la persona que eventualmente debía salir al saneamiento del inmueble que les vendió a ellos.

Para resolver, baste decir que la decisión de aclaración de liquidación en costas, y la misma operación, obedece enteramente a la sentencia dictada en audiencia de mayo 28 de 2021, notificada por estrados, y que en su momento procesal no fue objeto de solicitudes de corrección, aclaración ni tampoco de recurso alguno (pdf. 41 a 43).

En ese sentido, no puede este Despacho legalmente acceder ahora a la petición elevada, puesto que *“la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció”* (art. 285 ibídem), siendo la única vía para discutir el asunto, un eventual escenario constitucional en sede de tutela.

Corolario de lo mencionado, el Juzgado **RESUELVE**:

- a) **MANTENER** el auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), el cual aclaró la providencia del veinticuatro (24) de febrero del mismo año (Carpeta 01 Pdf 61; 65), conforme a lo expuesto en esta providencia.

b) Por secretaría ingrésese el expediente al despacho una vez ejecutoriado el presente auto, para resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00016ff746ff14e8145cae7d8755dcc72f2d30b153744cf630d4bd8cdd67348**

Documento generado en 16/12/2022 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>